

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL DR. DAVID MELGOZA MONTAÑEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, C. MARGARITA ARELLANO CONTRERAS SÍNDICO MUNICIPAL, GUSTAVO BEJAR CHAVEZ TESORERO MUNICIPAL, JUAN SEBASTIÁN CHÁVEZ BARAJAS DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, MIGUEL ANGEL BRAVO GUERRERO DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA Y POR LA OTRA EL C. JESUS TAFOLLA ZAMORA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

JESUS TAFOLLA ZAMORA

DECLARACIONES

I. Declara el "AYUNTAMIENTO", por conducto de su representante que:

- I.a.** Que el Presidente Municipal de conformidad con la fracción XII del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se encuentra facultado para la celebración del presente convenio.
- I.b.** Que autoriza los servicios de "EL PRESTADOR" por lo que, en uso de sus atribuciones y facultades legales, el AYUNTAMIENTO, declara: que es una entidad pública integrada al pacto federal con profesionalidad jurídica y patrimonio propios, que, dentro del ámbito de sus facultades, se encuentra el de ser representante del ayuntamiento, tal y como lo señala el artículo 49 fracción III de la Ley orgánica Municipal del Estado.
- I.c.** Señala como domicilio el ubicado en Dr. Miguel Silva, número 105, colonia Centro en la población de TANGANCÍCUARO, del municipio de TANGANCÍCUARO, Michoacán, C.P. 59750.
- I.d.** Que la realización de la prestación de servicios la efectúa con el personal de base, que tiene contratado de acuerdo con las necesidades de dicha prestación de servicios, sin embargo, en algunas ocasiones requiere de la contratación temporal y/o por obra determinada de personal para el desempeño de distintas labores, proyectos o programas específicos, motivo por el cual se celebra el presente contrato.
- I.e.** De acuerdo con sus necesidades el "AYUNTAMIENTO" requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos de construcción por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

Dr. P.A. Margarita Arellano C

II. Declara "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" que:

Gustavo Bejar dn. Margarita Arellano C

- II.a. Es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por el "AYUNTAMIENTO".
- II.b. CURP. [REDACTED]
- II.c. Cuenta con estudios y conocimientos en la materia) y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.d. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle [REDACTED] Tangancícuaro Mich.

Jesús Tafolla Zamora

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. El "AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios en conocimientos de construcción al "AYUNTAMIENTO" conforme lo instruya la Presidencia del Ayuntamiento.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el "AYUNTAMIENTO", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al "AYUNTAMIENTO".

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato al "AYUNTAMIENTO" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. El "AYUNTAMIENTO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios asimilables a salarios, la cantidad quincenal de \$5,173.63 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 63/100) más IVA menos deducciones y previo envío del CFDI, al correo electrónico que el AYUNTAMIENTO señale. Dicho importe será cubierto de manera mensual (los días últimos de cada mes) a la cuenta bancaria de la institución Bancaria "BBVA" Número de cuenta [REDACTED], Clabe Interbancaria Número [REDACTED]

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual el "AYUNTAMIENTO" le extenderá la constancia de retención correspondiente.

Gustavo Began Oh. Margarita Arellano e

P.A. Margarita Arellano e

[Handwritten signature]

QUINTA. El presente contrato observará una vigencia a partir del 01 de enero del año 2022 y hasta el 30 de abril de 2022.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que el **"AYUNTAMIENTO"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, salvo autorización expresa del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará al **"AYUNTAMIENTO"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

NOVENA. El **"AYUNTAMIENTO"** designa al Presidente Municipal, para recibir a su entera satisfacción los informes mensuales de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, así como el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DECIMA. El **"AYUNTAMIENTO"**, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por el **"AYUNTAMIENTO"**;
- d) Por negarse a informar al **"AYUNTAMIENTO"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores del **"AYUNTAMIENTO"** durante la prestación de los servicios;
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula el **"AYUNTAMIENTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el **"AYUNTAMIENTO"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, determinará de

Gustavo Bajar Ch

Margarita Arellano

Jesus Tafolla Zamora

M. Margarita Arellano

[Signature]

manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.

DECIMA PRIMERA. El **"AYUNTAMIENTO"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, el **"AYUNTAMIENTO"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice al **"AYUNTAMIENTO"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. El **"AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DECIMA SEGUNDA. **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados, salvo el caso de los hechos notorios.

DÉCIMA TERCERA. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae el presente contrato las partes podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago en ambos casos de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial.

La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará por el incumplimiento total de la obligación que conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento, de acuerdo con lo que dispone el Código Civil Federal en vigor, en sus artículos 1840, 1844 y 1846.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si cualquiera de las partes cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, la parte afectada notificará por cualquier medio a la parte que incumple con efectos de requerimiento, para que atienda y resuelva la falla u omisión de que se trate; si quien incumple persistiere en la mora o no reparara su indebido cumplimiento, se generará entonces automáticamente a cargo de la parte que incumpla, una pena equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) sobre el monto total del Contrato.

Si continuare el incumplimiento en forma total o parcial, o en forma indebida, la parte afectada podrá rescindir el presente Contrato, aplicando una pena compensatoria igual al 5% (CINCO POR CIENTO) del monto total del Contrato.

En el supuesto de que el **"AYUNTAMIENTO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en virtud de este Contrato, las partes están de acuerdo en que el importe de la pena convencional correspondiente se compensará con el adeudo.

DECIMA CUARTA. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su

Gustavo Bajarón. Margarita Arellano

José Tarilla Zamora

P.A. Margarita Arellano

Man.

[Signature]

interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA LOCALIDAD DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN EL DÍA 01 ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS RECIBIENDO CADA UNA DE LAS PARTES EN ESTE ACTO COPIA DEL MISMO.

EL H. AYUNTAMIENTO



p.A. Margarita Arellano

DR. DAVID MELGOZA MONTAÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL 2021 - 2024



Margarita Arellano Contreras

C. MARGARITA ARELLANO CONTRERAS
SINDICO MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024



Gustavo Bejar Chavez

C.P. GUSTAVO BEJAR CHAVEZ
TESORERO MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

DR. JUAN SEBASTIAN CHAVEZ BRAJAS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

LIC. MIGUEL ANGEL BRAVO GUERRERO
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

Jesus Tafolla Zamora

C. JESUS TAFOLLA ZAMORA